

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto . . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden comunicada por el Sr. Ministro, ordena á este Gobierno se proceda á la busca y captura de Joaquin Luis Holbes Zuluaga, de las señas que á continuación se expresan, por interesarle así el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, para que comparezca en término de diez días ante la Sala Audiencia del referido Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros por explosión de un petardo ocurrida en la noche del 20 de Junio último en la calle de Serrano.

En su consecuencia, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido será puesto y conducido con toda urgencia á disposición de este Gobierno.

Segovia 7 de Julio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Pelo castaño, cejas y ojos pardos, nariz, cara y boca

regulares, barba poblada, de 40 años de edad, casado, natural de la Corte, enjuto de carnes, color sano, estatura un poco más de metro y medio, siendo notas especiales y características la sordera, la miopía y el labio inferior contraído á consecuencia de una cicatriz; conoce el francés, dedicándose á traducciones y á escribir en la prensa en defensa de las ideas anarquistas.

*Alcaldía de Aguilafuente.*

El día 14 de los corrientes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, por pujas á la llana, remate para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas por menor, de los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de carnes, aceite, vinagre y vinos de todas clases, durante el actual año económico, bajo el tipo de 4940 pesetas, 55 céntimos á que ascienden los derechos para el Tesoro; el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal de 100 por 100.

El rematante se obligará á prestar fianza hipotecaria ó en metálico por importe de dos trimestres en el primer caso y de uno en el segundo, y á elevar el contrato á escritura pública en término de ocho días desde que se le notifique la aprobación superior del remate.

Si en el primer remate no se presentasen licitadores, se rectificaran los precios de venta y se celebrará el segundo el día 25 del presente mes á igual hora, y si tampoco se presentaran en el segundo se celebrará el tercero el día 4 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los licitadores.

Aguilafuente 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan García Traperó.

*Alcaldía de Sotosalvos.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para este año económico de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el "Boletín oficial", de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido el espresado término, no se admitirá ninguna.

Sotosalvos 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Angel Heinanz.

El mismo anuncio hacen los pueblos de

- Encinas.
- Fuentepiñel.
- Aldeasoña.
- Frumales.
- Castro de Fuentidueña.
- Carbonero el Mayor.
- Roda.
- Bernuy de Porreros.
- Villaseca.
- Villaverde de Montejo.
- Santo Tomé del Puerto.
- Nava de la Asunción.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Muyo.
- Estebanvela.
- Navas de San Antonio.
- Villacorta.
- Cabezuela.
- Muñoveros.
- Navares de las Cuevas.
- Collado Hermoso.
- Samboal.
- Huertos.
- Riahuelas.
- Jaarros de Riomoros.
- Tolocirio.
- Vallheruela de Sepúlveda.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Julian Otero y García Ocon, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que á seguida se hará mención, se halla el encabezamiento de sentencia y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento de sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres: el señor D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos promovidos á nombre de D. Agustin Comisaña y Cabrero, como tutor de los menores Escolástica y Damiana Ibarrondo Muñoz, vecino de Cebreros, representado con poder bastante por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés y defendido por el Letrado D. Ramón Lorente contra doña Vicenta Rodriguez y don Florencio Perales, vecinos de Cereceda y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública sobre declaración de pobreza del primero para poder litigar con los segundos: y

Parte dispositiva de sentencia.—Fallo: Que debo declarar y declaro al referido D. Agustin Comisaña y Cabrero como tutor de los menores Escolástica y Damiana Ibarrondo Muñoz, pobre para litigar con doña Vicenta Rodriguez y don Florencio Perales, sobre que hagan entrega al demandante en representación de tales menores de la cantidad de cinco mil pesetas, de la que se hizo cargo su tio Domingo Ibarrondo Jauregui y que les correspondieron por herencia de su madre doña Juliana Muñoz Villalba y padre don Adrian Iba-

fron lo Juregui: sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos catorce, quince y treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando Audiencia el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Ante mi: Celestino Perez.

Y cumpliendo con lo mandado en providencia de primero del actual, pongo el presente testimonio para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que sea inserto en el *Boletín oficial*, que firmo en Segovia á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Julian Otero.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado, de Santiago Plaza y Plaza, hijo de Juan y de Andrea, natural y domiciliado en Salmoral, partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, soltero, de oficio pelliquero, y como de diez y seis á diez y siete años de edad, con objeto de que pueda oír los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de expedición de un billete falso del Banco de España por valor de cincuenta pesetas.

Dado en Segovia á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el incidente de que se hará mención, después de seguido por todos sus trámites, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos: El señor D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, promovidos á nombre de Simón Romano Manzano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Turégano, representado por el Procurador D. Gaspar Cabrero González y defendido por el Letrado D. Pedro Pérez Yagüe, de una parte y como demandante, y de la otra, como demandados, el señor Abogado del Estado en esta

Capital, en representación de la Hacienda pública, y doña Gregoria Sacristán Valle, como viuda del finado D. Félix Borreguero Barral, doña María Borreguero Sacristán, casada con Carlos Tarragato Calvo, Rufina y Jesús Borreguero Sacristán, aquélla de estado viuda y representada por poder bastante otorgado á favor del último, y Aurea Borreguero Sacristán, casada con Eugenio Valle Garrido, como hijos y herederos de dicho finado D. Félix Borreguero Barral, y por ausencia y rebeldía de los mismos, los estrados del Juzgado, sobre declaración de pobreza del primero para poder litigar con los demás sujetos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre al repetido Simón Romano Manzano, para litigar con doña Gregoria Sacristán Valle, como viuda del finado D. Félix Borreguero Barral, los hijos y herederos de éste llamados María, Rufina, Jesús y Aurea Borreguero Sacristán, entablando al efecto la debida oposición á la aprobación judicial de las operaciones divisorias practicadas por muerte del indicado D. Félix y que han sido presentadas á este Juzgado en tal solicitud por los testamentarios é interesados del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos catorce y quince de la ley de Enjuiciamiento civil y en el treinta y seis de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás García Martín.

Y á instancia de la parte demandante, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley, se publica el presente edicto para los efectos del artículo setecientos setenta y dos de la misma.

Dado en Segovia á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Hago saber: Que en la noche del veintiseis al veintisiete de Junio último se verificó un robo en la iglesia de Valdeprados consistente en las alhajas siguientes:

Una cruz de plata con pié de hoja de lata, afiligranada, con un Cristo pequeño, su peso unas dos libras.

Un caliz de plata, sobredorado el interior.

Dos crismas de plata.

Otras dos idem del mismo metal.

Un copón del mismo metal, sobredorado el interior, con algunas formas consagradas.

Una corona de plata.

Tres diademas de hoja de lata, lisas.

Dos vinageras de metal blanco, una sin tapa.

Una custodia de plata con piedras azules y encarnadas en el cerco.

Otra idem lisa y dos amitos.

Se ruega á las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, se proceda á la captura de las personas en cuyo poder se hallen dichas alhajas y con ellas se pongan á disposición de este Juzgado sino justificasen su legítima procedencia.

Dado en Segovia á seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Pedro de Uzquiano y Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas á Tomás de Antonio Velasco, vecino de la Matilla en el sumario que se le siguió por desobediencia, con fecha de hoy y para que tenga lugar la segunda subasta de los bienes que le fueron embargados, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, se ha señalado para la de los raices el día veintisiete del corriente y hora de las doce de su respectiva mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y en el Municipal de la Matilla, advirtiéndose que de dichas fincas no existen títulos y que será de cuenta del rematante el adquirirles, las cuales con su tasación son:

Una casa en el casco de la Matilla y su calle de la Amargura, núm. 3, compuesta de planta baja y sobrado, que mide cuarenta y ocho metros superficiales, y linda por derecha, con pajar de Ceferino Garcia; izquierda, de Miguel Alvaro; espalda, solar de D. Julian Garcia de la Morena; frente, con el corral de dicha casa, y esta con la calle, que mide dos metros de ancho por ocho de largo, tasada en 825 pesetas.

Y una tierra en término de dicho pueblo y sitio de la Calera, de diez áreas y cincuenta centiáreas; que linda Saliente, otra de Facundo Alvaro; Sur, Andrés Alvaro; Poniente, Francisco Berzales; Norte, de Doroteo Garcia Martín; en 10250 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora designados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del tipo de la subasta, y que se admitirán posturas que sean arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O., Teodoro C. Orcajo.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1892 á 93.—Mes de Julio de 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales....	500
3 Obras obligatorias....	3.000
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	"
6 Beneficencia.....	12.300
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>15.800</b>

Segovia 4 de Junio de 1893.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 24 de Junio de 1893.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, El Marqués de Lozoya.—Cáceres, Secretario.

### Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Ve. locidad.	
29 Junio.	677.8	24.8	28.0	11.0	N. O.	Brisa.	Despejado.
30 "	678.8	26.0	31.0	13.8	N. O.	Calma.	Idem.
1 Julio.	680.9	25.5	34.0	13.0	N. O.	Brisa.	Idem.
2 "	681.0	29.5	32.8	13.2	O.	Calma.	Idem.
3 "	679.9	31.0	36.0	16.0	O.	Idem.	Idem.
4 "	678.8	24.5	35.0	13.0	S. O.	Idem.	Idem.

Idelfonso Rebollo.

Se necesitan pastores en el Caserío de Torrecaballeros.

Para tratar del ajuste, con el Encargado del mismo.